

DAÑOS Y PERJUICIOS MORATORIOS Y COMPENSATORIOS.

Dentro de los daños contractuales encontramos dos formas en que estos pueden manifestarse: daños y perjuicios compensatorios o daños y perjuicios moratorios. Si el cumplimiento del contrato es definitivo, el daño es compensatorio por involucrar todo el menoscabo patrimonial que se produce. En tal caso, la indemnización entrará en sustitución de la prestación originaria, es decir, que se está destinada a reparar el perjuicio resultante del cumplimiento definitivo de una obligación o de su cumplimiento defectuoso.

Los daños compensatorios se derivan de la palabra “compensar”, lo que significa que se repara o indemniza el daño y tiene por finalidad reemplazar la prestación incumplida por el deudor de manera total o parcial. Con ello se busca resarcir al acreedor de los daños provenientes del incumplimiento definitivo de la obligación, sea total, parcial o del cumplimiento defectuoso; pero no se agota con el reemplazo, pues en muchos casos se causan perjuicios más amplios que el simple valor de la prestación.

Esta indemnización es sucedánea, es decir, reemplazante de la prestación debida o incumplida, de manera que el acreedor queda imposibilitado para obtener el cumplimiento de la prestación contractual misma, pero posibilitado para pedir su compensación en dinero. No obstante, para que pueda operar la indemnización compensatoria de perjuicios, es preciso que la prestación incumplida por el deudor sea susceptible de evaluarse en dinero.

Por otro lado, los daños y perjuicios moratorios son aquellos que se causan cuando el deudor cumple con retardo la obligación acordada, además durante este periodo de tardanza, el acreedor, que se encuentra desprovisto de la prestación que ya debía haberse cumplido, puede llegar a padecer daños que pueden repararse con esta indemnización.

La indemnización por daños y perjuicios moratorios tiene como finalidad reparar los daños causados por la mora. Puede comprender daño emergente, lucro cesante y pérdida de oportunidad. Por esto, la indemnización moratoria se debe desde que el deudor incurre en mora.

La doctrina define a la mora como el retraso culpable, contrario a derecho, en el cumplimiento de una obligación que, debido a su naturaleza o requerimiento del acreedor, debe ser satisfecha.

Los elementos que se encuentran en la doctrina de los daños moratorios son los siguientes:

- a) El retardo en el cumplimiento de la obligación, o sea, el incumplimiento material en relación con el tiempo en que la obligación debió cumplirse. Este es el elemento objetivo.
- b) La imputabilidad de ese retardo, o sea que el mismo se deba a dolo o culpa del obligado. Este es el elemento subjetivo.
- c) En algunos regímenes jurídicos, se exige la constitución en mora del deudor, que viene a ser el elemento formal.

La diferencia entre la indemnización compensatoria y la moratoria es que la primera repara el daño producido por el incumplimiento de la obligación, mientras que la segunda el producido por el atraso en su cumplimiento.

Referencias:

- Indemnización de Perjuicios Contractual. (s.f.). Asesoría Normativa. Obtenido de:*
<https://asesorianormativa.cl/abogado-civil/accion-indemnizacion-de-perjuicios-contractual/#:~:text=La%20diferencia%20entre%20la%20indemnizaci%C3%B3n%20compensatoria%20y%20moratoria%20es%20que,el%20atraso%20en%20su%20cumplimiento.>
- Cruz, J. (2020). Daños moratorios y compensatorios. Carlos Felipe Law Firm. Obtenido de:*
<https://fc-abogados.com/es/danos-moratorios-y-compensatorios/>
- Hernández Tous, A. (2021). La reparación de los perjuicios compensatorios y moratorios como tipología de perjuicios derivados de la responsabilidad contractual en el derecho privado. Obtenido de:* <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v21n44/1692-2530-ojum-21-44-238.pdf>